Constancia de Secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que el día 1 de Febrero de 2021 se recibió en el Despacho el anterior memorial donde solicitan la terminación por pago de la obligación incluida las costas y requieren levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Rios
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle, diez de Febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 023
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carmen Rosa Torres de Sánchez y otros
Radicado: 2015-000101-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el Banco Agrario de Colombia SA que actúa por intermedio de apodera judicial en contra de la señora CARMEN ROSA TORRES DE SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ TORRES, HERNAN RAMON SÁNCHEZ TORRES, JESUS EMILIO GIRALDO GIRALDO, NORMA MAGDALENA SANCHEZ TORRES, LUZ ESTELLA SANCHEZ TORRES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORREZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado revisando el mismo dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medida cautelares que reposan en el trámite para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el Banco Agrario de Colombia SA, que actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora CARMEN ROSA TORRES DE SÁNCHEZ LUIS ALBERTO SÁNCHEZ TORRES, HERNAN RAMON SÁNCHEZ TORRES, JESUS EMILIO GIRALDO GIRALDO, NORMA MAGDALENA SANCHEZ TORRES, LUZ ESTELLA SANCHEZ TORRES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORREZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria

N°375-18027 ubicada en el área rural vereda la Guayacana finca "PAN DE ORO" de municipio de El Águila Valle. Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Tercero: De conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., dispóngase el Desglose de los títulos valores pagare N°069356100004326 que contiene la obligación N°725069350079393 y el pagare N°4481850002459913 que contiene la obligación N°4481850002459913, junto con su carta de Instrucciones que fueron objeto de recaudo y entréguese a los demandados previa cancelación de los emolumentos necesarios para ello.

Cuarto: Comuníquese a la Inspección de Policía de esta localidad a fin de que devuelvan en el estado que se encuentre el Despacho Comisorio N°008 del 8 de septiembre de 2016.

Quinto: Conforme a la solicitud de desglose de la escritura pública Nº 0043 del 5 de Febrero de 2004, por la Apoderada de la parte actora Abogada Gloria Ines Mejia Heano, el despacho la requiere a efectos de saber el motivo por el cual se le entregaría dicha escritura, si la solicitud de terminación del proceso es por pago de la obligación.

Sexto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef5f63a863ffced14af09706d09a9011bfa4393f8ec18c35523b41cf42af93**

Documento generado en 10/02/2021 05:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica